



FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo electoral, a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral ordenada por el último párrafo del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que en este punto se entenderá modificado, se verificará lo más pronto cada dos años, a contar del próximo año de 1928, en que tendrá lugar la primera rectificación por la Jefatura Superior de Estadística, bajo la inspección de la Junta Central, y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 y en el artículo 15 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo del año en que se haga la primera rectificación y de los otros en que se verifiquen las sucesivas, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, comprensivas del período transcurrido desde la última expedida hasta el día de la expedición de éstas, de los varones y hembras de veintitrés o más años de edad:

1.º Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultadas, a no haber obtenido an-

tes rehabilitación personal por medio de una ley, y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a pena aflictiva, de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; y otra de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad.

2.º Los Delegados de Hacienda, una de los declarados deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios, y otra de las personas respecto a las cuales hubiere cesado esta causa de incapacidad.

3.º Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código civil, y otra de los condenados por sentencia firme a la pena de interdicción civil.

4.º Los Jueces municipales: una de las mujeres ha que se haya conferido la tutela del marido loco o sordomudo o condenado a la pena de interdicción civil, y otra, con referencia al Registro civil, de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado.

5.º Los Alcaldes: una de las personas que hubieran adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años, al menos, de residencia; otra de los que la hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán, dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Para el año en que se verifique la primera rectificación, estas relaciones comprenderán desde el día 10

de Mayo de 1924, en que se hizo la inscripción para el nuevo Censo, hasta la fecha de la expedición.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril del año correspondiente, a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada sección: una, de las personas que hayan de ser incluidas en el Censo, y otra, de las que deban ser excluidas del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán recibo de las listas, y, bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de Abril, durante quince días; y además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad.

Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten, lo mismo sobre inclusiones, exclusiones, que sobre rectificaciones de errores de apellidos o nombres y demás datos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales devolverán al Jefe provincial de Estadística, al término del plazo de exposición, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de las circunscripciones del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Artículo 5.º Dentro de los diez días siguientes a la exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán, en domingo, a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente sus fundamentos.

Esta sesión tendrá carácter permanente, no pudiendo durar más de tres días. Al siguiente, se remitirán informadas todas las reclamaciones con las listas correspondientes a las Juntas provinciales del Censo, que acusarán el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 6.º Dentro de los diez días siguientes, a las diez de la mañana y en domingo, las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública.

Se leerán por el Secretario las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que se acompañen, o que se presenten hasta el momento de la sesión, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a que se refieran.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, no podrá durar más de tres días y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los seis siguientes en el «Boletín oficial», siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en el plazo de otros seis días naturales, contados a partir de la publicación. Para las reclamaciones contra los acuerdos de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de nueve días.

Las alzadas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, cuyo Secretario expedirá el correspondiente recibo.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarla al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Artículo 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados a la Sala de lo Civil, éste señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos y en el «Boletín oficial». El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante o Abogado de su designación.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el «Boletín oficial», bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato en pliego certificado con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, a los Jefes provinciales de Estadística, al siguiente día de haberlos recibido.

Artículo 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no fueren objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas o por las Audiencias, en su caso, procederán a formar las listas definitivas de los electores, acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en el 10 y 11 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y procurando que el número de electores, que no habrá de exceder de 500 en cada sección, sea aproximadamente igual en todas.

En este cómputo no se incluirán las hembras.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística, con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, las remitirá al Gobernador civil para que sean publicadas en el «Boletín oficial», bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística el día 25 de Julio, a más tardar, del año en que se haga la rectificación.

Artículo 10. La publicación de las listas de electores de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo quedar terminadas en todas las provincias el 1.º de Septiembre del año en que se rectifiquen, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, y en Canarias del Presidente y Secretario de la Mancomunidad interinsular.

En igual plazo estará también publicado el tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada sección se remitirán inmediatamente a las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia, a los Jueces de primera instancia y al Jefe provincial de Estadística, y ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura Superior de Estadística.

Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán a los de las Audiencias territoriales respectivas otro ejemplar del Censo de cada una de dichas provincias que formen el territorio.

Artículo 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Artículo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales de la Península e islas Baleares sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral, y en Canarias la Mancomunidad interinsular.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 72

Con el fin de dar cumplimiento en todas sus partes a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Agosto de 1923 («Gaceta» del 16), Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 y demás disposiciones vigentes de salubridad e higiene, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los señores propietarios de fincas urbanas de Guadalajara y su provincia, se hallan en la obligación de ejecutar y llevar a cabo, en todas las de su propiedad, las obras de higiene y saneamiento que determinan las disposiciones citadas y especialmente la Real orden de 9 de Agosto de 1923 («Gaceta» del 16), para lo cual se les concede un plazo improrrogable de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial», debiendo, una vez transcurrido este período de tiempo, o antes si las obras hubiesen sido realizadas, presentar en la Inspección provincial de Sanidad certificación facultativa que acredite la ejecución de las mismas. A los que dejaren transcurrir el plazo dicho de dos meses sin presentar la aludida certificación, les serán aplicables las sanciones gubernativas consiguientes, que podrán variar entre 250 y 1.000 pesetas, según las condiciones, importancia y circunstancias que concurren en la finca.

2.º Los Ayuntamientos de la provincia y desde luego el de la Capital, puesto que es función a ellos encomendada, cuidarán por su parte y bajo la responsabilidad de sus Inspectores de Sanidad municipal, de que se cumpla en todas sus partes la Real orden de 2 de Enero de 1926, ratificada y recordada

por la Real orden de 7 de Noviembre del mismo año, respecto de teatros, salas de reunión, hoteles, fondas y casas de huéspedes.

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, recogiendo los datos necesarios de los Subdelegados de Medicina, darán cuenta a este Gobierno del número y lugar de las infracciones que se cometan por incumplimiento de cuanto se dispone a fin de que sean impuestas las sanciones de que habla el párrafo 1.º por el Gobernador civil, que podrá ordenar la clausura de los Establecimientos de que hablan las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre aludidas, o el derribo de una finca siempre que la exacción de dos multas consecutivas no haya servido para corregir las faltas denunciadas o ejecutar las obras necesarias en el inmueble para su higienización y saneamiento, con arreglo a la Real orden de 9 de Agosto de 1923, ya referida.

Siendo esta campaña higiénica de sumo interés y transcendencia para la salud pública, pues con ello se han de mejorar en sumo grado las condiciones de habitabilidad de las viviendas, así como por consecuencia obligada, la salud del vecindario, espero del reconocido celo de las Autoridades sanitarias locales, así como del vecindario en general, presten la colaboración que en toda iniciativa de esta índole se requiere, dando prueba de cultura en la observancia de estos preceptos, que hoy constituyen el principal orgullo de otras poblaciones cultas y bien urbanizadas de España, con las cuales Guadalajara, por su historia, por su tradición y por la ilustración de sus habitantes, puede y debe competir, evitando así que haya de darse lugar a inspecciones sanitarias, siempre enojosas, y que no deben ponerse en práctica más que en determinados casos, a instancia de los propietarios o por denuncias formuladas y siempre por orden de la Autoridad.

Guadalajara a 30 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 73

## CUENTAS MUNICIPALES

Frecuentes son las quejas que a mi autoridad llegan con motivo del olvido en que muchos Alcaldes de esta provincia tienen los preceptos del Estatuto municipal que les impone la obligación ineludible de exponer al público las cuentas municipales con el fin de que el vecindario las conozca y pueda cerciorarse de si la administración de sus intereses se lleva en debida forma, y dispuesto como lo estoy a no consentir el quebrantamiento de las leyes que son, y así deben estimarse como base reguladora de la vida económica de los pueblos, he de recordar a los Alcaldes de los mismos la más rigurosa observación de los artículos 579, 581 y 585 del Estatuto municipal; advirtiéndoles que será inexorable en la aplicación de los correctivos por las infracciones de que tuviera noticia en lo sucesivo.

Guadalajara 1 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 74

## SANIDAD

Siendo muchas las quejas y reclamaciones presentadas en este Gobierno civil por los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, sobre la falta de pago en sus dotaciones, recuerdo a los Sres. Alcaldes el cumpli-

miento del artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal y como derivación el inexcusable deber de hacer efectivas esas obligaciones preferentes antes de finalizar el año correspondiente; comunicándoles que, de no hacerlo así, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Guadalajara 31 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.<sup>a</sup> Cabello Lapedra.**

CIRCULAR NÚM. 75

SANIDAD.—*Rectificación*

En la circular número 67, publicada en el «Boletín oficial» correspondiente al día 28, sobre el sellado de recetas, en el apartado 3.º se dice por error de copia: «A partir del próximo mes de Noviembre, toda receta, etc.», y como éste parece un plazo larguísimo y sin justificación, se rectifica en el sentido de que lo establecido en tal apartado es de obligación a partir del mes de Junio próximo.

Guadalajara 31 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.<sup>a</sup> Cabello Lapedra.**

CIRCULAR NÚM. 76

*Junta provincial de Abastos*

Reunida la Junta provincial de Abastos en el día de hoy, ha acordado, para dar cumplimiento al artículo 8.º de la Real orden de 9 de Julio de 1925, que el precio de venta de harinas que ha de regir durante el próximo mes de Abril, en toda la provincia, sea el de 60 pesetas el quintal métrico, y por tanto, el precio del pan el de 60 céntimos de peseta el kilo.

Guadalajara 31 de Marzo de 1927.

El Gobernador-Presidente,

**Luis M.<sup>a</sup> Cabello Lapedra.**

CIRCULAR NÚM. 77

*Obras públicas.—Electricidad*

Don Vicente Saiz Taberné, domiciliado en Madrid, acude a este Gobierno civil en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica desde Espinosa de Henares para alumbrado público y particular de los pueblos de Valdeancheta, Copernal, Montarrón, Aleas y Carrascosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir que, el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, correspondiente a Obras públicas, durante ese plazo, en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales por donde pasan las líneas de conducción de energía notificarán, personalmente, la petición a los interesados a cuyas fincas afectan aquéllas, y al certificar devolviendo la nota-anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, sobre los servicios municipales si a aquéllos afecta la instalación.

Guadalajara 30 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.<sup>a</sup> Cabello Lapedra.**

NOTA

Don Vicente Saiz Taberné, domiciliado en Madrid, solicita autorización para suministrar energía eléctrica desde Espinosa de Henares, para alumbrado público y particular de los pueblos de Valdeancheta, Copernal, Montarrón, Aleas y Carrascosa.

La corriente procederá de la central de Espinosa de Henares.

La tensión de transporte de fluido eléctrico es de 3.200 voltios.

Las líneas cruzarán los términos municipales de Espinosa de Henares, Fuencemillán, Aleas, Montarrón, Carrascosa, Valdeancheta, Copernal, río Henares y las carreteras de Cogolludo a Torrelaguna y de Espinosa a Hita.

No solicita imposición de servidumbre por contar con la autorización de los dueños de los predios por los que atraviesa la línea.

Guadalajara 30 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

*Provincia de Guadalajara*

- 161. Cartero de Cutamilla, con 456,25 pesetas.
- 162. Idem de La Toba, con 365 idem.
- 163. Idem de Zorita de los Canes, con 312,50 id.
- 164. Idem de El Cubillo de Uceda, con 125 id.
- 165. Idem de Luzaga, con 450 id.
- 166. Peatón de Budia a Chillarón del Rey, con 700 pesetas.
- 167. Idem de Tierzo a Megina, con 750 id.
- 168. Idem de Atienza a Ujados, con 912,50 id.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

*Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria*

*Diputación provincial de Guadalajara*

- 931. Marcador de imprenta, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el oficio.
- 932. Ordenanza, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Anguita*

- 933. Alguacil-ordenanza, con 200 pesetas anuales, casa-habitación y 0,50 por cada pregón particular (primera categoría).
- 934. Sepulturero encargado del cementerio, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Casar de Talamanca*

- 935. Alguacil-pregonero, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sacedón*

936.—Dos Serenos municipales o vigilantes nocturnos, con 1.050 pesetas anuales cada uno (primera categoría). Obligación de facilitar el aceite de oliva para los faroles de mano, limpieza y conservación del cementerio municipal, tener abiertas una sepultura de adultos y otra de párvulos y ayudar al barrendero en el afirmado y limpieza de las calles públicas.

*Ayuntamiento de Sigüenza*

937. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

938. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

939. Carretero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Taravilla*

940. Guarda de campo a pie, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tortuera*

941. Guarda municipal de campo, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

942. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torremocha del Pinar*

943. Guarda municipal de campo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 250 pesetas de fianza.

*Ayuntamiento de Utandé*

944. Guarda de campo a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

NOTA. (Las instrucciones y condiciones generales para solicitar destinos, véanse en el «Boletín oficial» de esta provincia número 95, fecha 9 de Agosto de 1926).

**Sección Agronómica provincial***Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario (Rama de pedriscos)***CIRCULAR**

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha comenzado sus operaciones del presente año en la rama de PEDRISCOS, admitiéndose proposiciones de seguros en las oficinas de esta Delegación provincial, Jefatura de la Sección Agronómica, calle del Teniente Figueroa, núm. 10 duplicado, principal, izquierda.

La natural previsión contra un riesgo que en pocos minutos puede destruir el fruto del trabajo y dinero invertido en todo el año, hace suponer que los agricultores cuidadosos de sus intereses, se apresurarán a ponerse a salvo contra contingencia tan grave, asegurando sus cosechas contra el pedrisco, mediante una módica cantidad, en concepto de cuota.

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario es una institución oficial, creada por Real decreto del Ministerio de Fomento fecha 9 de Septiembre de 1919 (Gaceta del 11), pero con autonomía administrativa para regirse por sí misma, y dirigida por su Consejo de Patronato y su comisión ejecutiva. El Estado es el fundador de la Mutualidad, y la ayuda ejerce sobre ella una alta inspección, según las normas intervencionistas propias de las modernas instituciones sociales.

No es la Mutualidad una empresa de lucro, sino una obra social, en la que los asociados son a la vez asegurados y aseguradores, donde los fondos de protección se reparten entre los damnificados al liquidar cada ejercicio. Su administración se lleva con la mayor austeridad, como es bien notorio; en ella intervienen eficazmente muy autorizadas representaciones de respetables entidades relacionadas con la economía agraria.

Todos los labradores que han sido beneficiados por esta institución, cobrando el valor de sus cosechas damnificadas y aseguradas de la calamidad del pedrisco, tienen el deber de hacerlo público y de invitar a sus compañeros, agricultores como ellos, a que sigan este ejemplo de previsores, que es tranquilidad, amor a su hacienda y garantía de recompensa de su trabajo y de su dinero.

Guadalajara 1.º de Abril de 1927.—El Delegado-Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, José Arizcun.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores en el presente año de 1927:

**PINILLA DE MOLINA**

Concejales.—D. Pablo Herranz Martínez, Martín Benito Lorente, Timoteo Agustín Sanz, Angel Madrid Valiente, Pablo Sanz Valiente.

Contribuyentes.—D. Agapito Abad Valiente, Anselmo Sanz Sanz, Claudio García Abad, Teodoro Madrid Sanz, Domingo Sanz Alonso, Ezequiel Agustín Madrid, Eusebio Madrid Sanz, Francisco Madrid Valiente, Florencio Madrid Herranz, Gabino Herranz Sanz, Gregorio Benito Lorente, Jorge Sanz Agustín, José García Abad, Juan Herranz Valiente, Justo Herranz Sanz, Luciano Herranz Sanz, Marcelino Sanz Alonso, Mariano Herranz Herranz, Matías Agustín Herranz, Marcelino Herranz Abad, Norberto Abad Abad, Santiago Herranz Herranz, Severiano Alonso Martínez, Sotero Herranz Perez.

**INIESTOLA**

Concejales.—D. Daniel Martínez, Federico Macho, Pedro de la Peña, Ruperto Cabra, Julián Loza, Jesús Lluva.

Contribuyentes.—D. Ambrosio Lluva, Calixto Sanz, Felix Lluva, Hermenegildo Heredia, Isidro Heredia, José Cabra, Jesús Cabra, Macario Lluva, Mariano Lluva, Quintín Lluva, Vicente Lluva, Tiburcio Lluva.

**ALPEDRETE DE LA SIERRA**

Concejales.—D. Manuel Rubio Tornero, Felipe García Tornero, Felipe Rubio Tornero, Braulio García Sanz, Daniel Prieto Herranz, Ramón Perdiguero Herranz.

Contribuyentes.—D. Lorenzo García García, Isidoro Rubio Martín, Manuel García Sanz, Inocente García Rubio, Dámaso García García, Manuel García García, Eustaquio Herranz García, Eleuterio García Herranz, Simón Prieto Herranz, Jesús García Prieto, Daniel Perdiguero

García, Andrés Herranz de Pedro, Antonio Tornero Rubio, Zoilo García Sanz, Felipe Herranz Alvarez, Rogelio Herranz Alvarez, José Herranz Lopez, Domingo García López, Victorio Tornero García, Ignacio Tornero García, Ramón García Alvarez, Feliciano García Rubio, Galo Herranz Sanz, Valeriano Irazabal.

#### CUBILLEJO DEL SITIO

Concejales.—D. Hipólito Alguacil Lopez, Mariano Martínez Sanz, Eulogio Barra López, Tiburcio Garcés Sanz, Florencio Herranz Sanz, Pablo Lopez Romero.

Contribuyentes.—D. Leonardo Acero Campos, Justo Heredia Vazquez, Crispin Heredia Vazquez, Juan José Heredia Herranz, Gregorio Heredia Herranz, Pedro Herranz Sanz, Cipriano Alguacil Corduente, Eusebio Azcutia Sanz, Alejandro Navio Navio, Felix Heredia Sanz, Remigio Lopez Alguacil, Esteban Sanchez Lorente, Clemente Gomez Lorente, Esteban Romero Herranz, Felix Alguacil Malo, Manuel Herranz Megino, Melitón Ruiz Vega, Paulino Alguacil Larriba, Pablo Lopez Aguado, Saturnino Orea Juberias, Víctor Hernando Alguacil, Lino Ibañez Hernando, Felipe Sanz Sanz, Atanasio Ibañez Hernando.

#### HOMBRADOS

Concejales.—D. Julián Alfaro Lozano, Doroteo Herranz Martínez, Lucio Herranz Martínez, Mariano Herranz Benito, León Izquierdo Martínez, Blás Lozano Navarro.

Contribuyentes.—D. Atanasio Sanz Rueda, Bernabé Orea Herranz, Dámaso Navarro Muniesa, Domingo Lozano Gaona, Emilio Alfaro Peco, Gabriel Abril Perez, Gabino Herranz Orea, Hipólito Herranz Alfaro, Higinio Lozano Sanz, Ignacio Herranz Navarro, Jorge Herranz García, José Navarro Muniesa, Justo García Martínez, Justo Herranz Orea, Juan Herranz Navarro, Juan Pablo Sanz Rueda, León Herranz Aguado, Miguel Herranz Alfaro, Martín Muñoz Sanchez, Patricio Lorenzo Gaona, Quiterio Sanz Cortés, Simón Sáez Martínez, Telesforo Herranz Martínez, Víctor Lozano Gaona.

#### YEBES

Concejales.—D. Bernardo Moreno Moreno, Juan Plaza Sanchez, Martín Lopez Pastor, Gregorio de las Heras García, Nicasio Corral Soria, Manuel Corral Soria.

Contribuyentes.—D. Angel Sanchez Corral, Julián Lopez Merino, Benito Pastor Sanchez, Amado Moreno Valdés, Antonio Lopez de las Heras, Juan Pastor Lopez, Apolonio de las Heras Gismero, Juan Moreno Lopez, Cayetano Redondo Romero, Nicanor de las Heras García, Antonio Moreno Valdés, Adolfo Hernandez Moreno, Agapito Martínez Soria, Gabriel Puado de las Heras, Casto del Olmo Puado, Ignacio Diaz Lopez, Benito Lopez Pastor, Marcos Merino Sanchez, Balbino Carralero de las Heras, Marcelino Benito Atienza, Quintín García de las Heras, Benito Machuca Inocencio, Florencio García de las Heras, Francisco Cubillo Lopez.

#### ZORITA DE LOS CANES

Concejales.—D. Avelino Domínguez Magro, Cecilio Parra Magro, Victoriano Montero Castillo, Juan Zamorano Sanchez, Feliciano Domínguez Magro, Santiago Mata Castillo.

Contribuyentes.—D. Emeterio Sanchez Muñoz, Domingo Magro Perez, Pablo Muñoz Lopez, Juan Castillo Peña, Aniceto Sanchez Domínguez, Román Rodríguez Muñoz, Juan Lopez Picazo, Jesús Diago Vazquez, Francisco Fuentes Domínguez, Valentin de la Torre, Paulino Rojo Huerta, Cipriano de las Heras, Timoteo Fernandez Lopez, Mariano Muñoz Magro, Juan de la Torre Ortega, Juan Mata Magro, Aniceto Fuentes Castillo, José Tomás Corral, Mariano Manzano.

#### MALAGA DEL FRESNO

Concejales.—D. Melchor Orcajo Cebrián, Basilio Pérez Fernández, Valentin Plaza Martínez, Demetrio Minguez Plaza, Balbino Lorenzo Díaz, Daniel Merino Pedromingo, Manuel Cuadrado López.

Contribuyentes.—D. Estanislao Camino Plaza, Antonio Camino Plaza, Manuel Cristóbal González, Gerardo García Iruela, Félix Merino Pereda, Román Pérez García, Evaristo Merino Sánchez, Matias Plaza García, Félix Sánchez García, Constancio Camino Gómez, Maximino Martínez Pérez, Cesáreo Barrio García, José Camino Camino,

Esteban Plaza Martínez, Ventura Santiago Prieto, Patricio Sanz Cristóbal, Antonino Orcajo Cebrián, Faustino Pastor Martín, Cesáreo Pérez García, Pascual Sanz Martinsanz, José Martínez Caspueñas, Alfonso Rojo Sánchez, Florencio Manzano Andrés, Anastasio Merino García, Miguel Sanz Cristóbal, Mariano Cano y Vals, Valentin Sanz Cristóbal, Luis Camino Gomez.

#### La Comisión provincial permanente de la Excm. Diputación de Guadalajara, en unión del Jefe Administrativo militar,

Certifican: Que conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobado por Real orden de la misma fecha, se ha señalado el precio de las raciones y artículos que los pueblos han suministrado y suministren durante el presente mes al Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

	Pesetas Cts.
La ración de pan (700 gramos), a cuarenta céntimos .....	0 40
El kilogramo de carne, a una peseta ochenta y seis céntimos .....	1 86
El litro de vino, a veintiséis céntimos .....	0 26
La ración de cebada (6,9375 litros), a una peseta setenta y ocho céntimos .....	1 78
La ídem de paja (6 kilogramos), a treinta y dos céntimos .....	0 32
El litro de aceite, a dos pesetas diecisiete céntimos .....	2 17
El kilogramo de carbón, a veintitres céntimos .....	0 23
El ídem de leña, a nueve céntimos .....	0 09

Cuyos precios se han fijado para el abono a los pueblos de la especie de suministros que hayan facilitado y faciliten durante el mes de la fecha a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, según lo dispuesto en la Instrucción citada.

Guadalajara 23 de Marzo de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Jefe administrativo, Francisco I.—Por A. de la C., El Secretario, José Peláez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 13 de Abril de 1923 en su regla 3.<sup>a</sup>, que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, y con el fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidos en Registros fiscales cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de la referida Ley puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga, se hace saber por el presente, que los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que se citan en la relación inserta al final, se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1923, para los efectos de la Ley arriba mencionada.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

#### Relación que se cita

Humanes, 11 de Marzo de 1927.  
Brihuega, Iriépal, Almoguera, Fontanar y Fuencemillán, 25 de Febrero de 1927.

## Sección provincial de Pósitos

**Certifico:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**Providencia:** Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 1 de Abril de 1927. El Jefe de la Sección Interino, Manuel Valles.

### Relación que se cita.

#### Pósito de Argecilla.

Calixto Esteban Galán; fechas de las obligaciones, Febrero 1926; importe del débito, 57'77 pesetas.

## Hospital Militar de Guadalajara

### — ANUNCIO —

El Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar.

Hago saber: Que debiéndose adquirir los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de aquel Establecimiento durante el mes de Mayo próximo, se invita a las personas que quieran presentar proposiciones, a que lo verifiquen el día 23 del mes actual, a las doce horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, calle del Amparo, núm. 6.

Al efectuarse los pagos sufrirán el descuento del 1'30 por 100, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios correspondientes.

Guadalajara 1.º de Abril de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador G.ª Prunedá.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Debiendo suministrarse a la Guardia civil 2.565 kilogramos de cebada y 3.420 kilogramos de paja para los caballos de su plantilla durante un mes, se abre un concurso público para la adquisición de esos artículos, admitiéndose en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», proposiciones por escrito, expresando el precio por kilogramo de cada especie, puesta en

almacén en esta localidad, y acompañando muestras por separado.

Guadalajara 1.º de Abril de 1927.—El Alcalde-Presidente, Fernando Palanca.

### MORENILLA

Por D. Plácido Ubeda Dominguez, vecino de Santa Eulalia (Teruel), se me dá cuenta de haber sido autorizado para instalar una parada en el Caserío de Terros, término de Morenilla, de esta provincia, con dos sementales, clases asnal y caballar, siendo ésta representada por D. Blas Garcia Burzuli, vecino de este pueblo.

Morenilla 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Vicente Pascual.

### CERECEDA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar a pública subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, según el pliego de condiciones aprobado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos deseen interesarse en aquella, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día de Abril próximo, bajo la presidencia de mi Autoridad o Concejal designado.

Cereceda a 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Felipe C. Cerrato.

### VILLAREJO DE MEDINA

Visto lo dispuesto por la Excm. Dirección general de Acción social agraria en circular de fecha 5 de Octubre próximo pasado, la Junta administradora de de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado anunciar vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta población.

Por tanto, se invita a las personas que se consideren asistidas de los requisitos legales para el desempeño de tal cargo, lo soliciten, si les conviniese, de mi Autoridad, por medio del oportuno escrito debidamente reintegrado, en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial».

Villarejo de Medina 4 de Marzo de 1927.—El Presidente, Marcelino Martínez.

### OLMEDA DE JADRAQUE—Bando.

Don Lorenzo de la Fuente de la Cal, Alcalde Constitucional de Olmeda de Jadraque.

Hago saber: Que en sesión celebrada en este Municipio, con asistencia de una Comisión de vecinos del mismo, el día 1.º del pasado Abril se acordó, en primer término, el ensanchar los caminos y calzadas de este término municipal, para lo cual se acordó un plazo de tres meses, y como quiera que hasta la fecha no se ha hecho nada en dichos caminos, por el presente mando y ordeno a todos los vecinos y forasteros interesados en ello, para que, en el preciso término de ocho días, den principio a las obras con sujeción a lo aprobado en dicha sesión, para lo cual y en evitación de dudas, pueden enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que, si así no se hace, esta Alcaldía, en contra de su voluntad, se vería obligada a hacerlo por su cuenta, con cargo a los dueños de los predios interesados.

Y para que nadie alegue ignorancia y para general conocimiento, doy el presente en Olmeda de Jadraque a 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Lorenzo de la Fuente.

**TORREMOCHA DE JADRAQUE—Edicto.**

Estando próxima la campaña para llevar a efecto los trabajos topográficos de campo para el Catastro parcelario de este término municipal por personal competente del Instituto Geográfico y Catastral, y conforme a lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1925, Real orden de 28 de Agosto de 1926 y demás disposiciones vigentes, por el presente ruego y encargo tanto a los contribuyentes vecinos de esta localidad cuanto a los hacendados forasteros, que por los mismos o personas legalmente autorizadas procedan, en el plazo de diez días, a deslindar y amojonar sus fincas rústicas que no lo hubieren sido en estos cuatro últimos meses, con lo cual el personal de la Brigada podrá cumplir mejor su cometido y se evitarán responsabilidades.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Torremocha de Jadraque a 26 de Marzo de 1927.—  
El Alcalde, Gregorio Ortega.

**CINCOVILLAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Excm. Dirección general de Acción Social Agraria, fecha 5 de Octubre último, inserta en el «Boletín Oficial», número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, reintegradas con 1,20 pesetas, se dirigirán a esta Alcaldía, en término de diez días, a partir de la fecha.

Cincovillas a 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde,  
Mariano Catalina.

**ANCHUELA DEL CAMPO**

A fin de cumplimentar la circular de la Excelentísima Dirección General de Acción Social Agraria, fecha 5 de Octubre último, e inserta en el «Boletín oficial» de la provincia número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta localidad.

Las solicitudes, escritas y reintegradas en papel de 1'20 pesetas, se dirigirán a mi Autoridad en término de diez días, a partir de la fecha.

Anchuela del Campo 20 de Marzo de 1927.—El  
Alcalde, Pablo Miguel.

**Documentos**

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El recuento de ganadería para la riqueza contributiva para 1928, por cinco días, en los siguientes:

Pardos.	Pinilla de Molina.
Taravilla.	Poveda de la Sierra.
Hiendelaencina.	El Pedregal.

Pareja, las cuentas de presupuesto, de propiedades y derechos y de caudales del ejercicio del segundo semestre de 1926, por quince días.

Lupiana, el proyecto de prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio semestral de 1926 para el año de 1927, por un mes.

Viana de Jadraque, las cuentas municipales de propios del ejercicio semestral de 1926 y liquidación de idem, por quince días.

Peñalba de la Sierra, el presupuesto semestral de 1926 y ordinario de 1927, por quince días.

Jadraque, el padrón de cédulas personales para 1927, por quince días, y el recuento de la ganadería para 1928, por cinco id.

Miedes de Atienza, las cuentas municipales de ordenación y caudales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

El Pedregal, el presupuesto municipal ordinario del año actual, por quince días.

Valdeaveruelo, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Aldeanueva de Atienza, id. id., por id.

El Ordial, id. id., por id.

Hinojosa, id. id., por id.

**JUNTAS PERICIALES**

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Abánades, hasta el día 20 de Abril próximo.

Garbajosa, id. id. id.

Labros, id. id. id.

Trijueque, id. id. id.

Madrigal, hasta el 25 de id.

Cincovillas, id. id. id.

Villacorza, id. id. id.

Hinojosa, hasta el 15 de id.

San Andrés del Rey, hasta el 30 de id.

Castilblanco de Henares, id. id. id.

**Anuncios no oficiales****LA ELÉCTRICA DE SANTA TERESA, S. A.**

Por acuerdo de la mayoría del Consejo de Administración de esta Sociedad, se rectifica la fecha fijada para la Junta general de señores accionistas para el día 9 del corriente mes, debiendo ser el día 19 del mismo; lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Atienza 1.º de Abril de 1927.—Saturnino Pinilla Gómez, Consejero y Administrador Gerente.

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA CASA DE EXPOSITO